

Bogotá D.C, jueves 15 de febrero de 2024

**CIRCULAR NO. 003 OAJ  
( 15 de Febrero de 2024 )**

**PARA: DIRECTORA GENERAL, SUBDIRECTORES JEFE DE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, ASESOR DE CONTROL INTERNO, ASESORA DE COMUNICACIONES, GERENTES, DEMÁS FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS**

**DE: JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA**

**ASUNTO: DOCUMENTO SOPORTE COMPILATORIO DE CIRCULARES Y REITERACIÓN DE RECOMENDACIONES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS**

En atención al plan de acción de la política de prevención de daño antijurídico adoptada en la entidad, la política antifraude, antisoborno y antipiratería, protección de datos personales, se reitera en el documento anexo compendio de contenidos de algunas de las Circulares emitidas en el período comprendido entre 2021 a 2023 por esta dependencia y publicadas en la página web y en la intranet, que corresponden a:

Circular No. 1 OAJ de fecha 4 de marzo de 2021, Circular No. 1 OAJ de fecha 31 de enero de 2022, Circular No. 3 Contratación de fecha 3 de noviembre de 2022, Circular No. 1 OAJ de fecha 31 de enero de 2023, Circular No. 2 OAJ de fecha 31 de enero de 2023, Circular No. 3 OAJ de fecha 30 de marzo de 2023, Circular No. 4 OAJ de fecha 21 de abril de 2023, Circular No. 5 OAJ de fecha 28 de abril de 2023, Circular No. 6 OAJ de fecha 10 de mayo de 2023, Circular No. 7 OAJ de fecha 28 de junio de 2023, Circular No. 8 OAJ de fecha 01 de septiembre de 2023, Circular No. 9 OAJ de fecha 15 de septiembre de 2023 y demás circulares emitidas hasta la fecha.

Así mismo, se indican algunas recomendaciones y aspectos puntuales sobre los temas que se abordan en el documento.

Agradezco se consulte el documento y se descienda la información con los equipos de cada unidad de gestión.



**SANDRA MARGOTH VELEZ ABELLO  
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA**

Se adjunta documento en veintisiete (27) folios.

Revisó y ajustó: Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica   
Proyectó: Juely Bonilla Mora – Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica 

**DOCUMENTO COMPILATORIO ALGUNOS CONTENIDOS CIRCULARES OAJ 2021-2023 Y  
RECOMENDACIONES EN MATERIA DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS Y OTROS ASUNTOS  
ASOCIADOS A CUMPLIMIENTO DE PLAN DE ACCIÓN DE POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL  
DAÑO ANTIJURÍDICO, POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POLÍTICA  
ANTIFRAUDE, ANTISOBORNO, ANTIPIRATERÍA**

## **POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.**

En relación con la *Política de Prevención del Daño Antijurídico en el Instituto Distrital de las Artes - Idartes*, en cumplimiento de las funciones asignadas a esta dependencia y las recomendaciones emitidas por el área de Control Interno de la entidad, sobre *“Recomendación documentación mayor número de riesgos de corrupción”*, se efectúan las siguientes precisiones y recomendaciones:

1. En la entidad no es posible que haya personal al servicio de la misma, si no cuenta con contrato vigente, por lo tanto, ninguna actividad por ellos realizada puede ser validada por ordenadores del gasto o supervisores de contrato.
2. Según el punto anterior ningún excontratista o exfuncionario puede realizar actividades de ninguna clase para o en nombre de la entidad y en consecuencia quien haya finalizado su vínculo legal o reglamentario o contractual con la entidad, no puede continuar haciendo uso ni tener acceso a los correos institucionales, ni a Orfeo, Pandora, software de contratación, y a SECOP II con usuario asignado por la entidad.
3. En este entendido, no se les podrá asignar tareas, ni actividades de ninguna índole, mientras no haya un vínculo vigente con la entidad, so pretexto de que serán vinculados.

Las anteriores conductas, además de generar para el funcionario que autoriza tales situaciones, conductas que pueden ser objeto de investigación y sanción a la luz de la normativa en materia disciplinaria, puede generar otras circunstancias que conlleven sanciones por el incumplimiento de las disposiciones en materia laboral y contractual, así como la materialización de hechos que generen para los funcionarios de la entidad situaciones que conlleven daño antijurídico, entendido este como lo refieren las Jurisprudencias del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, como la que se cita a continuación:<sup>1</sup>

*“(…) Así, en múltiples oportunidades ese tribunal ha definido el daño antijurídico como “la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar”, por lo cual “se ha desplazado la antijuricidad de la causa del daño al daño mismo”. Por consiguiente, concluye esa Corporación, “el daño antijurídico puede ser el efecto de una causa ilícita, pero también de una causa lícita. Esta doble causa corresponde, en principio, a los regímenes de responsabilidad subjetiva y objetiva”*

*“(…) Desde el punto de vista sistemático, la Corte considera que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación del Estado armoniza plenamente con los principios y valores propios del*

<sup>1</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/c-333-96.htm#:~:text=As%C3%AD%2C%20en%20m%C3%BAltiples%20oportunidades%20ese,del%20da%C3%B1o%20al%20da%C3%B1o%20mismo%22.>  
Instituto Distrital de las Artes - Idartes  
Carrera 8 No. 15-46, Bogotá, D.C. Colombia  
Teléfono: 3795750  
[www.idartes.gov.co](http://www.idartes.gov.co)  
e-Mail: [contactenos@idartes.gov.co](mailto:contactenos@idartes.gov.co)



*Estado Social de Derecho (CP art. 1º), pues al propio Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los particulares frente a la actividad de la administración. Así, la responsabilidad patrimonial del Estado se presenta entonces como un mecanismo de protección de los administrados frente al aumento de la actividad del poder público, el cual puede ocasionar daños, que son resultado normal y legítimo de la propia actividad pública, al margen de cualquier conducta culposa o ilícita de las autoridades, por lo cual se requiere una mayor garantía jurídica a la órbita patrimonial de los particulares. Por ello el actual régimen constitucional establece entonces la obligación jurídica a cargo del Estado de responder por los perjuicios antijurídicos que hayan sido cometidos por la acción u omisión de las autoridades públicas, lo cual implica que una vez causado el perjuicio antijurídico y éste sea imputable al Estado, se origina un traslado patrimonial del Estado al patrimonio de la víctima por medio del deber de indemnización (...)*

Ahora bien, también se pueden dar situaciones como la del hecho cumplido en materia de contratación estatal, donde las conductas pueden dar lugar a figuras como **“El hecho cumplido en materia de contratación estatal”**, que se entiende como aquellos negocios jurídicos materializados y que pueden generar obligaciones o erogaciones que afecten recursos públicos, sin que previamente hayan cumplido como corresponde con las apropiaciones presupuestales para tal efecto.

Los *hechos cumplidos se configuran:* **a)** Cuando se adquieren obligaciones sin que medie soporte legal que los respalde, **b)** Cuando existiendo un contrato, se inicia la ejecución sin que se cumplieran los requisitos necesarios para que proceda (Póliza aprobada, Registro presupuestal) y **c)** Cuando en la ejecución de un contrato se adicionan bienes o servicios no contemplado en el contrato.

A manera de ejemplo:

- Celebración y suscripción de contratos estatales sin contar con el compromiso presupuestal - CDP- CRP.
- Ejecución de actividades sin contrato.
- Adiciones, Prorrogas de contratos estatales, que no cuenten con el compromiso presupuestal que soporten su posterior pago - CDP- CRP.
- Ejecución del contratista de mayores cantidades de obras o en general, de mayor ejecución a la pactada inicialmente en el contrato con autorización de la administración, que impliquen erogaciones adicionales sin contar con los compromisos presupuestales correspondientes - CDP- CRP.

De igual manera, pueden dar lugar a la figura del **“contrato realidad”**, que es aquel que resulta de una relación contractual civil o comercial que el juez declara como una relación laboral, en vista que encuentra configurados los elementos de una relación laboral independientemente de la denominación que las partes hayan dado al **contrato, o por ausencia de contrato**, entre otras (ver matriz en Política de prevención de daño antijurídico de la entidad).

Tales circunstancias pueden exponer a la entidad a demandas en su contra y acciones de repetición contra sus funcionarios, entre otras, que podrían derivar en acciones del orden disciplinario.

En este contexto, se reitera la importancia de atender las orientaciones que se han recibido de la Secretaría Jurídica Distrital – Circular 026 de 201, en cuanto refiere a la interpretación de la SENTENCIA DE UNIFICACIÓN del Consejo de Estado No. 2013-01143-01 (1317-2016) de 09 de

SEPTIEMBRE de 2021 y para la prevención del daño antijurídico<sup>2</sup> y lo que se indica en la Circular Conjunta N° 01 de 2023<sup>3</sup>, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital y la Secretaría General de la Alcaldía, de la cual se resalta el siguiente contenido:

*“(…) Así las cosas, es imperativo que adelanten la actividad contractual de conformidad con los planes de acción o anuales de adquisiciones en cumplimiento del artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 –Estatuto Anticorrupción–. Para brindar mayor claridad, conviene recordar que la planeación es una manifestación del principio de economía contenido en el artículo 209 de la Constitución Política y, por ello, las entidades y organismos del Distrito Capital deberán adelantar su actividad contractual durante la vigencia 2023 conforme a las determinaciones hechas de manera previa en sus respectivos planes de compras para el cumplimiento de sus metas y objetivos propuestos dentro del Plan Distrital de Desarrollo con el fin de satisfacer el interés general mediante el uso de sus recursos de manera eficiente y eficaz, y en el marco del principio de autonomía.*

*Por todo lo anterior, la Secretaría Jurídica Distrital y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, frente a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión imparten las siguientes orientaciones a los organismos y entidades del Distrito Capital:*

*1. Se reitera la aplicación de la Circular Conjunta 026 del 7 de octubre de 2021, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital y la Secretaría General en el sentido de aplicar una metodología por parte de las entidades distritales que conlleve a que en la ejecución de contratos de prestación de servicios: a) No debe existir subordinación o dependencia, sino una relación de coordinación de actividades entre la entidad contratante y el contratista. b) El contratista debe ejecutar las obligaciones con plena autonomía sin imponerle cargas de exclusividad, por cuanto este tipo de contratos no genera relación laboral. c.) La supervisión contractual debe basarse en las condiciones señaladas en el contrato y permitir la independencia en el desarrollo de la actividad contratada, por lo que se debe evitar realizar actos que puedan ser entendidos como subordinación o dependencia, lo cual no impide que se realice el debido seguimiento a las obligaciones contractuales, así como el desarrollo de procesos sancionatorios encaminados a conminar al contratista en casos de incumplimiento…”*

4. En consonancia con lo anterior, la supervisión debe dar inicio al contrato en la Plataforma Transaccional SECOP II, una vez se haya cumplido con los requisitos para su legalización (Pólizas aprobadas, Certificado de Registro presupuestal) además de la afiliación a ARL **y no antes**, con su acta de inicio debidamente suscrita por las partes (Ordenador (a) del Gasto respectivo (contratante), el (la) contratista y el (la) supervisor (a), que se deberá remitir para publicación por parte del personal de la OAJ.
5. Tener presente, que toda persona **que reciba ingresos a través de un contrato de prestación de servicios está en la obligación de pagar su salud, pensión y riesgos laborales** sobre un Ingreso Base de Cotización (IBC) que será en todos los casos **mínimo del 40% del valor que recibe mensualmente por honorarios. Esta información debe ser corroborada y verificada por la supervisión, en cada caso.**

La ley 1955 de 2019 en su artículo 244, señala que todo trabajador independiente que obtenga ingresos netos mensuales iguales o superiores a un salario mínimo debe cotizar a seguridad social sobre el **40% de los ingresos mensuales**.

*“(…) **INGRESO BASE DE COTIZACIÓN -IBC DE LOS INDEPENDIENTES.** Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).*

<sup>2</sup> <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=117538>

<sup>3</sup> <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=132757>

*Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado - IVA. En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.*

*El Gobierno nacional reglamentará el mecanismo para realizar la mensualización de que trata el presente artículo (...)*

En el caso del contrato por prestación de servicios en el que no se requieren insumos ni subcontratar personal, el ingreso base de cotización es el 40% sobre el valor de los ingresos mensuales.

En todo caso se debe verificar que, si le antecedió un vínculo contractual con la entidad, para la celebración de un nuevo contrato, que haya cumplido con el pago sobre el 40% del valor de sus honorarios percibidos en dicho periodo y en todo caso respecto del valor total del contrato que le antecede deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas, si no ha transcurrido más de un mes desde que este terminó.

Se recomienda que si la persona, no ha tenido contratos con el estado antes de la celebración del contrato con la entidad, debe acreditar que está al día en el pago de su seguridad social, presentando su planilla con el pago sobre el 40% del salario mínimo, cuando menos del mes inmediatamente anterior a la celebración del contrato y adjunte el formulario donde reporte dicha novedad a su respectiva EPS.

El artículo 50 de la Ley 789 de 2002, señala que “(...) **la celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las entidades públicas al momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas (...).**” (Sin negrillas).

El artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre contratación con recursos públicos”, estableció:

**“(...) ARTÍCULO 23. DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. El inciso segundo y el párrafo 1o del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:**

**“Artículo 41 (...)**

**Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.**

**PARÁGRAFO 1o.** El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

**El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente (...)** (Sin negrillas)

El Artículo 15 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003 en su Artículo 3º, señala taxativamente quienes son **cotizantes obligatorios** en el Sistema de Seguridad Social en Pensión:

*(...) 1. **En forma obligatoria:** Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las **personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes** y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.*

**Parágrafo 1º.** En el caso de los trabajadores independientes se aplicarán los siguientes principios:

a) **El ingreso base de cotización no podrá ser inferior al salario mínimo y deberá guardar correspondencia con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado. De tal manera que aquellos que posean capacidad económica suficiente, efectúen los aportes de solidaridad previstos en esta ley; ...** (Sin negrillas).

El artículo 17 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003, establece:

*(...) **ARTÍCULO 17. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES.** <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> **Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen. (...)** (Sin negrillas, ni subrayado)*

Así mismo, se debe tener en cuenta, cuando un contratista tiene ingresos por diferentes contratos, lo señalado en la Ley 100 de 1993, en su artículo 18, modificado por el artículo 5, de la Ley 797 de 2003, así:

*(...) **ARTÍCULO 18. BASE DE COTIZACIÓN.** <Inciso 4. y párrafos modificados por el artículo 5 de la Ley 797 de 2003. (...)*

**PARÁGRAFO 1.** En aquellos casos en los cuales el afiliado perciba salario de **dos o más** empleadores, o ingresos como trabajador **independiente o por prestación de servicios como contratista, en un mismo período de tiempo, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario, o ingreso devengado de cada uno de ellos, y estas se acumularán para todos los efectos de esta ley sin exceder el tope legal. Para estos efectos, será necesario que las cotizaciones al sistema de salud se hagan sobre la misma base (...)** (Sin negrillas ni subrayado)

6. Cada contratista deberá subir en la Plataforma Transaccional SECOP II, en cada periodo, sus informes de pago, que den cuenta de la ejecución contractual, lo que deberá ser verificado por la supervisión, como deberá ser verificado que su objeto, obligaciones y productos correspondan al mismo y no a otro contrato. Su inobservancia podrá ser casual de incumplimiento por el contratista y por el supervisor a sus deberes y obligaciones.

7. Atender en la recolección de información y documentos de las personas que van a contratar con la entidad, las Políticas de Tratamiento de Datos Personales adoptada en la entidad y diligenciar diligentemente los formatos que se requieran en cada caso, propendiendo dar un

tratamiento adecuado a la misma. Quienes recopilen esta información deberán atender su reserva y solo utilizarlos para los fines requeridos, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias, entre otras, como atender en tiempo las solicitudes que en tal sentido se formulen, de acuerdo las disposiciones legales vigentes que rigen la materia, como la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes.

8. Se recomienda muy respetuosamente, abstenerse de dar o prometer al servidor público o a un tercero, dinero o cualquier otra utilidad indebidos, o solicitarlos; Aprobar o celebrar un contrato con violación al régimen legal o a lo dispuesto en normas constitucionales, sobre inhabilidades o incompatibilidades o sin él lleno de los requisitos legales; proporcionar dato inexacto o presentar documentos ideológicamente falsos u omitir información que tenga incidencia en su vinculación, ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, asumir obligaciones o compromisos de pago que superen la cuantía de los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), ejercer cualquier clase de coacción sobre servidores públicos o sobre particulares que ejerzan funciones públicas, a fin de conseguir provecho personal o para terceros, o para que proceda en determinado sentido, nombrar o elegir, para el desempeño de cargos públicos, personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios, o darles posesión a sabiendas de tal situación. Así mismo, denunciar a los servidores públicos y particulares que soliciten dadas, prebendas o cualquier beneficio en perjuicio de la transparencia del servicio público.

Finalmente, y en aras de evitar situaciones en la ejecución contractual que puedan afectar su ejecución cuando se trata de cesiones de contrato es muy importante tener en cuenta lo que ha solicitado la Subdirección Administrativa Financiera con ocasión de los cambios que se han suscitado con la implementación del BogData y es lo siguiente:

- No se anularán registros presupuestales cuando se tramite una cesión de contrato.
- Se requiere que en el acta de reunión y en la solicitud de la cesión se cite la siguiente información:
  - a. Número del registro presupuestal del contrato que se cede.
  - b. Número interno SAP del Registro Presupuestal (este número lo maneja presupuesto).
  - c. Número BP Beneficiario (número que arroja SAP al crear el tercero- Cesionario).
  - d. Importe – dato del saldo de registro presupuestal que corresponde a la cesión.
  - e. Fecha exacta desde cuando aplica la cesión.
  - f. En el trámite de cesión se debe allegar el RUT del cesionario.

## **SOBRE EL DAÑO ANTIJURIDICO.**

La Política de prevención del daño antijurídico: Esta definición delimita lo que una política de prevención debe contener, en particular: (i) identificación de un problema: el proceso, procedimiento, o actuación que se constituye como generador del daño antijurídico y ocasionan litigiosidad en la entidad durante el desarrollo de sus actividades, (ii) un plan de acción para eliminar o disminuir las situaciones generadoras de daño, (iii) el cronograma y recursos del plan de acción y (iv) un plan para su seguimiento y evaluación. Así, el documento de la política de prevención del daño es un plan de acción integral a llevar a cabo por parte de la entidad para solucionar, mitigar o controlar la problemática generadora del daño antijurídico.

Se resalta de la Jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, lo siguiente: <sup>4</sup>

*"(...) Así, en múltiples oportunidades ese tribunal ha definido el daño antijurídico como "la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar", por lo cual "se ha desplazado la antijuricidad de la causa del daño al daño mismo". Por consiguiente, concluye esa Corporación, "el daño antijurídico puede ser el efecto de una causa ilícita, pero también de una causa lícita. Esta doble causa corresponde, en principio, a los regímenes de responsabilidad subjetiva y objetiva"*

*"(...) Desde el punto de vista sistemático, la Corte considera que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación del Estado armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho (CP art. 1º), pues al propio Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los particulares frente a la actividad de la administración. Así, la responsabilidad patrimonial del Estado se presenta entonces como un mecanismo de protección de los administrados frente al aumento de la actividad del poder público, el cual puede ocasionar daños, que son resultado normal y legítimo de la propia actividad pública, al margen de cualquier conducta culposa o ilícita de las autoridades, por lo cual se requiere una mayor garantía jurídica a la órbita patrimonial de los particulares. Por ello el actual régimen constitucional establece entonces la obligación jurídica a cargo del Estado de responder por los perjuicios antijurídicos que hayan sido cometidos por la acción u omisión de las autoridades públicas, lo cual implica que una vez causado el perjuicio antijurídico y éste sea imputable al Estado, se origina un traslado patrimonial del Estado al patrimonio de la víctima por medio del deber de indemnización (...)"*

## RECOMENDACIONES:

- La persona, no ha tenido contratos con el estado antes de la celebración del contrato con la entidad, debe acreditar que está al día en el pago de su seguridad social, presentando su planilla con el pago sobre el 40% del salario mínimo, cuando menos del mes inmediatamente anterior a la celebración del contrato y adjunte el formulario donde reporte dicha novedad a su respectiva EPS <sup>5</sup>
- Atender en la recolección de información y documentos de las personas que van a contratar con la entidad, las Políticas de Tratamiento de Datos Personales adoptada en la entidad mediante resolución debidamente publicada por la entidad, y diligenciar diligentemente los formatos que se requieran en cada caso, propendiendo dar un tratamiento adecuado a la misma. Quienes recopilen esta información deberán atender su reserva y solo utilizarlos para los fines requeridos, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias, entre otras, como atender en tiempo las solicitudes que en tal sentido se formulen, de acuerdo las disposiciones legales vigentes que rigen la materia, como la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes.
- Se recomienda muy respetuosamente, abstenerse de dar o prometer al servidor público o a un tercero, dinero o cualquier otra utilidad indebidos, o solicitarlos; Aprobar o celebrar un contrato con violación al régimen legal o a lo dispuesto en normas constitucionales, sobre inhabilidades o incompatibilidades o sin él lleno de los requisitos legales; Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en los asuntos a su cargo, de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o

<sup>4</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/c-333-96.htm#:~:text=As%C3%AD%2C%20en%20m%C3%BAltiples%20oportunidades%20ese,del%20da%C3%B1o%20al%20da%C3%B1o%20mismo%22>.

<sup>5</sup> El artículo 50 de la Ley 789 de 2002, señala que **"la celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las entidades públicas al momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas."** (Sin negrillas).



- Abstenerse de proporcionar dato inexacto o presentar documentos ideológicamente falsos u omitir información que tenga incidencia en su vinculación, Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal.

## **SOBRE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL Y LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

Como se indicó en la Circular No. 3 Contratación de fecha 3 de noviembre de 2022 socializada en su oportunidad mediante el radicado No. 20221100503793, respecto a la aplicación de los principios de la contratación estatal a las compras y la contratación pública; promoción de la transparencia y la austeridad del gasto, y en atención a lo dispuesto en la Circular No. 007<sup>6</sup>, en torno a la prevención de la corrupción, se reitera lo siguiente:

- La Ley 80 de 1993, la Contratación Estatal está regida por los principios de: transparencia, economía y responsabilidad y los deberes de planeación y selección objetiva. La aplicación de estos principios de manera conjunta permite la correcta ejecución y destinación de los recursos públicos, previendo la malversación de los mismos, garantizando así el cumplimiento en satisfacción de necesidades en materia de compras públicas y contratación estatal.
- Sumado a esto, el principio de economía y el deber de planeación, guardan relación directa con el interés general y legalidad, imponen la obligación de realizar todos los estudios y análisis de orden técnico, financiero y jurídico que sean necesarios para: (i) identificar la necesidad a satisfacer y si resulta o no necesaria una contratación para satisfacerla; (ii) la conveniencia o no de la contratación de cara a los planes de adquisición de la Entidad; (iii) el alcance del objeto a contratar, (iv) la modalidad de selección, (v) las disposiciones sobre el gasto público que apliquen a la contratación, en especial, las relativas a la austeridad del gasto; (vi) los costos y (vii) los recursos que la celebración y ejecución del Contrato demanden, entre otros.

Ahora bien, la planeación implica un análisis detallado de la necesidad y finalidad de la contratación, razón por la cual, la suscripción de cualquier contrato debe responder a necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas, planeadas y presupuestadas previamente por la entidad, sin que sea posible la improvisación en esta materia.

En consecuencia, para la correcta ejecución de las contrataciones, se deben tener en cuenta las políticas de austeridad del gasto que han sido impartidas desde el nivel Nacional y las adoptadas por el Distrito Capital en materia de Austeridad del Gasto Público. Por consiguiente, la aplicación del principio de economía y el deber de planeación en las contrataciones, debe estar orientado por el contenido de dichas disposiciones con el fin de racionalizar el uso de los recursos públicos y mejorar la eficiencia administrativa llevando a cabo las acciones de austeridad allí propuestas.

De esta manera, teniendo en cuenta lo mencionado, se hacen las siguientes recomendaciones para la correcta aplicación de los principios citados en la presente circular:

1. Adoptar las medidas necesarias para que las decisiones de gasto público atiendan y cumplan los principios de la Contratación Estatal, especialmente los de planeación, economía y publicidad, en consonancia con los principios que rigen la función administrativa.

2. Garantizar el uso de los recursos públicos con el fin de que se ejecuten en la satisfacción de necesidades del Instituto. De tal forma que su aplicación esté orientada al resultado, autocontrol, racionalización en el gasto público y austeridad.
3. Propender porque las decisiones de las Compras Públicas y la Contratación Estatal se ajusten a criterios de eficiencia, eficacia y economía.
4. Garantizar la transparencia, la eficiencia, la moralidad, la economía, y en general, la integridad en la contratación estatal, a través de las siguientes acciones:
  - 4.1. Publicar en el SECOP II en tiempo real la información contractual de la entidad, independientemente del régimen o modalidad utilizada, para garantizar su apertura en datos abiertos.
  - 4.2. Identificar claramente la necesidad de la contratación y verificar, documentar y justificar la conveniencia y oportunidad de la contratación, incluyendo como mínimo: (i) las razones que justifican la contratación, (ii) la identificación del beneficio de la contratación, (iii) la justificación técnica y económica de la contratación y (iv) las condiciones de entrega de los bienes o la prestación del servicio.
  - 4.3. Elaborar estudios de mercado o como mínimo análisis de mercado, determinando los costos del bien a adquirir, alternativas a precios reales del mercado, existencia y disponibilidad en el mercado nacional o internacional del bien y proveedores que puedan atender la necesidad. Para ello, puede hacerse uso de las distintas opciones que ha identificado Colombia Compra Eficiente para la realización de los estudios de mercado.
  - 4.4. Evitar el pago de bienes y servicios con sobrepagos e informar a la Superintendencia de Industria y Comercio, cuando sea el caso.
  - 4.5. Justificar la idoneidad y experiencia de los contratistas o proveedores, para garantizar la eficiente y correcta ejecución de los contratos.
  - 4.6. Garantizar el principio de transparencia en la selección de los contratistas estableciendo requisitos habilitantes adecuados y proporcionales de acuerdo a la naturaleza del contrato a celebrar, previo análisis para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación.
5. Abstenerse de efectuar compras y contrataciones que atenten contra el principio de economía y la austeridad del gasto público.
6. Garantizar la integridad y la calidad de los datos publicados, en todas las etapas del proceso de contratación, desde la planeación, selección, adjudicación, ejecución y hasta la liquidación o el vencimiento de las garantías, lo que ocurra más tarde.

En este contexto y en atención a la normativa dispuesta dentro de las acciones propias de la entidad, el Idartes avanza en la política de compras y contratación pública de acuerdo con los principios de transparencia, economía y responsabilidad de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, no obstante venir actuando con estricta sujeción a la normatividad que rige la materia. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo. La gestión contractual de la entidad, conforme el artículo 209 de la Constitución Política y los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la ley 80 de 1993, modificada parcialmente por la ley 1150 de 2007 en consonancia con la ley 1474 de 2011.

Dentro de este marco, la entidad se ha ocupado en fijar directrices y estándares para simplificar y homogeneizar las actividades que se desarrollan en las diferentes etapas del proceso contractual, en

la celebración de los contratos que requiere la entidad para el cumplimiento de su misión institucional acorde con las metas y objetivos propuestos por la entidad, definiéndose de manera paralela procesos y procedimientos con base en los cuales se atiende el MIPG.

Por ello, esta dependencia, reitera a toda la comunidad institucional, la importancia de atender los lineamientos y recomendaciones que se han generado desde la Veeduría Distrital y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del Sistema de Compras Públicas, en cuanto a las condiciones de calidad y oportunidad en las cuales este Instituto, debe poner a disposición la información de sus Procesos de Contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-, en el entendido de que el SECOP tiene tres (3) plataformas para registrar la actividad contractual:

- (I) SECOP I, SECOP II y la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- (II) El SECOP I es una plataforma exclusivamente de publicidad. El SECOP II y la Tienda Virtual del Estado Colombiano son plataformas transaccionales.

Por último, como criterio de actuación para la gestión contractual, se invita a tener muy presente que las reglas, procedimientos y recursos de esta gestión, sirven a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados, propendiendo siempre por la aplicación de la normativa en todas sus órdenes a efectos de evitar situaciones que conlleven daño antijurídico.

Se insiste una vez más en la obligatoriedad de cumplimiento de los procesos y procedimientos definidos en la entidad, y para el caso en particular los que están en el mapa de procesos y corresponden a gestión jurídica, incluidos los formatos.

En este contexto, es necesario cumplir con rigor cada proceso, procedimiento, formato ( si aplica ) y actividad, no solo en el proceso de creación, cargue de información y revisión de documentos en el software de contratación, sino también en la plataforma transaccional del SECOP II, en PANDORA y en ORFEO, de manera tal que el profesional Abogado asignado para el trámite verifique entre otros aspectos que los documentos que se generan al interior de la entidad, contengan los logos, encabezados y códigos de los respectivos formatos, de conformidad como están en las últimas versiones codificadas en el Mapa de Procesos – Gestión Jurídica del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad.

Es importante precisar que no es de la discrecional de quien diligencia los formatos, hacer modificaciones a los formatos, no obstante, está abierta la entidad a analizar y revisar los contenidos que sean observados, dentro del proceso de mejora continua, previo el procedimiento determinado en la entidad.

## **POLÍTICA ANTIFRAUDE, ANTISOBORNO Y ANTIPIRATERÍA.**

El fraude, el soborno y la piratería son fenómenos distintos que han tenido un impacto significativo en el mundo, estas prácticas ilegales representan desafíos complejos que requieren acciones coordinadas a nivel internacional. Los gobiernos y las organizaciones internacionales han implementado leyes, regulaciones y acuerdos internacionales para combatir estas prácticas ilegales. Además, se han establecido organismos especializados y se ha promovido la cooperación entre países para fortalecer los mecanismos de prevención, detección y sanción de estas conductas.

En Colombia, así como en el Distrito Capital, se han implementado acciones para abordar estas prácticas ilegales en mención como las leyes y normativas nacionales que buscan prevenir y sancionar el fraude, la piratería y el soborno. Algunas de estas leyes incluyen la Ley Anticorrupción (Ley 1474 de 2011), la Ley de Derechos de Autor (Ley 23 de 1982) y el Convenio Antipiratería firmado y aprobado en Colombia en 1999. Estas normativas establecen disposiciones para prevenir y combatir estas prácticas ilícitas, así como para proteger los derechos de propiedad intelectual.

En el Distrito, se han implementado políticas y programas para combatir el fraude, la piratería y el soborno. Por ejemplo, la Secretaría de Desarrollo Económico de Bogotá ha desarrollado estrategias para prevenir y combatir la piratería en diferentes sectores, promoviendo la protección de los derechos de propiedad intelectual y la sensibilización sobre los riesgos asociados con la piratería, llevando a cabo campañas de con el objetivo de concienciar a la ciudadanía sobre los riesgos y las consecuencias del fraude, la piratería y el soborno.

Estas campañas buscan fomentar una cultura de integridad, ética y respeto a los derechos de propiedad intelectual, así como promover la denuncia de estos delitos. Sin embargo, aún existen desafíos pendientes en la implementación efectiva de estas políticas y en el fortalecimiento de los mecanismos de control y sanción. El combate contra estos delitos requiere de una acción coordinada y sostenida por parte de todas las instituciones y la sociedad en su conjunto.

La identificación de puntos críticos y señales de alerta sobre la política de antifraude y antisoborno es de suma importancia por varias razones. En primer lugar, esta política tiene como objetivo prevenir y detectar actividades fraudulentas y actos de piratería y soborno, que pueden tener consecuencias legales, reputacionales y financieras significativas para la entidad. Identificar los puntos críticos implica analizar los procesos y áreas vulnerables a posibles fraudes o sobornos que puedan involucrar las distintas modalidades de contratación incluyendo a funcionarios y contratistas. Esto permite implementar medidas preventivas y de control adecuadas para mitigar los riesgos identificados. Las señales de alerta, por otro lado, son indicadores tempranos de posibles conductas fraudulentas o corruptas.

Estas señales pueden incluir comportamientos sospechosos, transacciones inusuales o discrepancias en los informes financieros. Al identificar y monitorear estas señales, la entidad puede intervenir de manera oportuna y tomar medidas correctivas para evitar un daño mayor.

## **SOBRE MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS:**

Como se estableció en la Circular No. 3 OAJ de fecha 30 de marzo de 2023 socializada en su oportunidad mediante el radicado No. 20231100149193, respecto a la adaptación de medidas de prevención y mitigación del riesgo del lavado de activos, financiación del terrorismo en las entidades del distrito capital, Dentro de las competencias que le asisten a esta Oficina Asesora Jurídica, y dentro del propósito común de contribuir en el mejor desempeño de la entidad en todas sus actuaciones, incluidos procesos y procedimientos y con fundamento en la Ley 2195 de 2022 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*<sup>7</sup> y en el marco de fortalecimiento del Modelo Integrado de Planeación (MIPG), es importante reiterar la relevancia de

<sup>7</sup> La Ley 2195 de 2022 tiene por objeto adoptar disposiciones tendientes a prevenir los actos de corrupción, a reforzar la articulación y coordinación de las entidades del Estado y a recuperar los daños ocasionados por dichos actos con el fin de asegurar promover la cultura de la legalidad e integridad y recuperar la confianza ciudadana y el respeto por lo público.

contar con una ruta definida orientada a la adopción de medidas de prevención y detección de delitos en torno a los actos de corrupción, malversación de los recursos públicos, lavado de activos y financiación del terrorismo, a efectos de generar las acciones necesarias para prevenir estas situaciones y que de ninguna manera se vea involucrada la entidad, sus funcionarios y sus contratistas.

El lavado de activos y la financiación del terrorismo, es una problemática transnacional que afecta las prácticas de transparencia disminuyendo la capacidad institucional y administrativa afectando el manejo de los recursos públicos aumentando así los índices de corrupción. Desde el ámbito internacional, se han creado una serie mecanismos adoptadas mediante instituciones como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), brindando especificaciones cuyo objetivo son la promoción de medidas regulatorias tendiente a la vigilancia, prevención y mitigación del lavado de activos y financiación del terrorismo, adoptándose así en más de 180 países del mundo, convirtiéndose universalmente en el estándar internacional que insta a los gobiernos a combatir los actos delictivos mencionados anteriormente.

En el caso colombiano, estas recomendaciones fueron reconocidas y adoptadas mediante la Ley 1186 de 2011, sumado a los instrumentos normativos para la adopción de herramientas en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo en los cuales se destacan los siguientes: **I)** Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **II)** Ley 599 del 2000. **III)** Ley 87 de 1993 **IV)** Decreto Nacional 1499 de 2017. **V)** Documento CONPES 4042 de 2021. **VI)** “Pacto por la Transparencia Para la Lucha Contra la Corrupción” (2019). **VII)** Lineamiento para prevenir el lavado de activos y contra la financiación del terrorismo en las entidades distritales – Tomo I (noviembre de 2019), entre otros.

La identificación de señales de alerta de reconocimiento por comisión de actividades de lavado de activos y financiación de terrorismo se contemplan en estos principales escenarios:

- Los funcionarios y/o contratistas proporcionan información financiera poco congruente.
- Negación en el diligenciamiento de formularios dispuestos como Bienes y Rentas.
- Negación en brindar información sobre los orígenes de sus recursos
- Se cuenta con alto grado de liquidez sin justificación de sus recursos o actividades externas, entre otros.

En ese escenario, es importante mencionar que la entidad cuenta con una Política de Administración de Riesgos acorde con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, la Guía de Administración del Riesgo y el Diseño de Controles en entidades públicas del DAFP cuyo objetivo permite medir la gestión del riesgo con enfoque preventivo de evaluación, monitoreo y control de acuerdo a los procesos y procedimientos propios de la entidad, permitiendo el direccionamiento basado en los riesgos que puedan afectar la gestión y derivar en corrupción.

Ahora bien, conforme con el Documento técnico expedido por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá se brindan unas herramientas y definiciones conceptuales en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo con el fin de identificar los posibles riesgos a los que la entidad indirecta o directamente se pueda ver afectada en el manejo de sus operaciones administrativas, técnicas, operativas y financieras como se presenta a continuación:

- Procesos de socialización, determinación y adaptación de medidas que mitiguen los riesgos asociados al lavado de activos y financiación del terrorismo.

<b>CONCEPTUALIZACIÓN</b>	
<b>Lavado de activos</b>	<b>Financiación de terrorismo</b>
Práctica ilegal tipificada en el Código Penal colombiano como, ocultamiento o modificación del origen de fondos o recursos ilícitos obtenidos a través de actividades criminales constituyendo una gran amenaza para la transparencia, rendición de cuentas y la integridad de la gobernanza en las entidades públicas.	Constituye en prácticas de destinación, recolección de fondos y/o cualquier tipo de apoyo financiero a organizaciones terroristas nacionales e internacionales, constituida en tres fases: <b>1)</b> Recaudación del dinero proveniente de actividades ilícitas. <b>2).</b> Disposición del dinero a través de distintas técnicas de ocultamiento para su destino final. <b>3).</b> Utilización de los recursos materializándose en ejecución de actos terroristas.
<b>FACTORES DE RIESGO</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Lavado de activos</li> <li>✓ Financiación del terrorismo</li> <li>✓ Financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva</li> <li>✓ Afectación en los procesos y procedimientos de la entidad</li> <li>✓ Afectación económica y presupuestal</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Riesgos legales y disciplinarios</li> <li>✓ Riesgos administrativos y operativos</li> <li>✓ Riesgos asociados (ejerciendo influencia y vinculación de terceros)</li> <li>✓ Productos y servicios ofertados con los que la entidad interactúa con la ciudadanía</li> </ul>	
<b>Elementos para gestionar la prevención del riesgo</b>	<b>Mecanismos de prevención del riesgo</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Comprobación</li> <li>✓ Supervisión</li> <li>✓ Determinación crítica</li> <li>✓ Registro de información de toda índole</li> <li>✓ Identificación de operaciones inusuales</li> <li>✓ Detección oportuna de actividades delictivas</li> <li>✓ Actualización normativa</li> <li>✓ Brindar canales de denuncia de actividades tendientes a actos de corrupción o similares</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Identificación de riesgo</li> <li>✓ Medición y evaluación</li> <li>✓ Control</li> <li>✓ Monitoreo</li> </ul>

Ahora bien, bajo el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIGP) los procesos de gestión e identificación de los riesgos deben ir en el marco de metodologías referentes a la norma NTC-ISO

31000 y en la Guía de Administración de Riesgos de Función Pública (DAFP) brindando mecanismos para llevar a cabo el proceso de gestión del riesgo.

Si bien, el documento técnico en mención en la adopción de riesgos no solicita matrices nuevas o diferentes con las que ya cuenta la entidad, se debe hacer una incorporación de actualización y mejoras de controles en el marco de la gestión de riesgos pertenecientes al lavado de activos y financiación del terrorismo, teniendo en cuenta las características propias de la entidad como las dimensiones de la misma, número de funcionarios y contratistas vinculados y los procesos que se lleven a la fecha, sumado a una serie de identificaciones de tal manera que puedan ser incorporadas en la matriz de riesgo de la entidad, que permita identificar la fuente de los riesgos, áreas afectadas, definición del código de eventos (qué, cómo y por qué), las fuentes generadoras de riesgo, afectaciones y consecuencias entre otros aspectos.

Importante absolver interrogantes entre otros, los siguientes:

PREGUNTAS	SI	NO	N/A
1. ¿El instituto recibe recursos de personas naturales y jurídicas?	<b>x</b>		
2. ¿El instituto recibe donaciones?	<b>x</b>		
3. ¿El instituto produce ingresos internos a partir de la comercialización de bienes, productos o servicios que proporciona?	<b>x</b>		
4. ¿El instituto lleva a cabo transacciones internacionales en moneda extranjera?	<b>x</b>		
5. ¿La entidad realiza operaciones en efectivo en el desarrollo de sus actividades?	<b>x</b>		
6. ¿Los usuarios de la entidad corresponden al público en general?	<b>x</b>		
7. ¿Los usuarios internos de la entidad con su actividades y actuaciones pueden tener un compromiso en el nivel de exposición de riesgo en el instituto?	<b>x</b>		
8. ¿La entidad cuenta con usuarios o beneficiarios que son personas jurídicas constituidas en el país?	<b>x</b>		
9. ¿Se ha presentado alguna situación en la que un proveedor de la entidad haya rechazo proporcionar la información solicitada?		<b>x</b>	
10. ¿La entidad realiza acciones con terceros que le permitan llevar a cabo alguna de sus funciones en el cumplimiento de sus objetivos?	<b>x</b>		
11. ¿La entidad verifica la autenticidad de los documentos de orden jurídico, financiero y técnico presentados por los proponentes durante la fase de selección de contratistas?	<b>x</b>		
12. ¿La entidad verifica la autenticidad de las planillas de Seguridad Social que aportan los contratistas en cumplimiento de la normatividad vigente?	<b>x</b>		
13. La entidad verifica la autenticidad de las garantías presentadas por proponentes y contratistas en el marco de los procesos de selección y contratos que adelanta?	<b>x</b>		



14. ¿La entidad realiza las denuncias a que haya lugar cuando identifica irregularidades en la documentación presentada por los proponentes?	x		
15. ¿El instituto cuenta con código de integridad que deba ser utilizado por funcionarios y contratistas?	x		
16. ¿La entidad aplica controles para que no se revele información privilegiada y de carácter confidencial que beneficie a terceros?	x		
17. ¿La entidad verifica que se cumpla con el procedimiento establecido para solicitar los recursos de caja menor?	x		
18. ¿La entidad determina y cumple con los procedimientos de uso de equipamientos culturales?	x		
19. ¿La entidad verifica periódicamente la declaración de bienes y rentas de contratistas, funcionarios y proveedores a efectos de identificar un inusual aumento de su patrimonio?	x		
20. ¿La entidad hace uso estricto de los canales de comunicación (Secop II) definidos por la ley para garantizar la publicidad y transparencia de sus actuaciones en especial en lo que respecta a la definición de criterios habilitantes y ponderables?	x		
21. ¿La entidad establece condiciones técnicas económicas y jurídicas objetivas que faciliten la participación de todos los proponentes interesados, evitando la fijación de requisitos o características que solo pueda cumplir un proponente?	x		
22. ¿La entidad verifica que sus activos intelectuales sean copiados, reproducidos o utilizados con las autorizaciones correspondientes?	x		
23. ¿La entidad cuenta con medidas de seguridad adecuadas para proteger los datos y la propiedad intelectual en la entidad?	x		

### ¿Qué se recomienda?

Antes de abordar lo sugerido es pertinente tener en cuenta los siguientes conceptos:

**Riesgo:** Efecto que se causa sobre los objetivos de las entidades, debido a eventos potenciales.<sup>8</sup>

**Riesgo de Seguridad de la Información:** Posibilidad de que una amenaza concreta pueda explotar una vulnerabilidad para causar una pérdida o daño en un activo de información. Suele considerarse como una combinación de la probabilidad de un evento y sus consecuencias. (ISO/IEC 27000).

**Riesgo de Corrupción:** Posibilidad de que, por acción u omisión, se use el poder para desviar la gestión de lo público hacia un beneficio privado.

**Riesgo fiscal:** Es el efecto dañoso sobre los recursos públicos y/o los bienes y/o intereses patrimoniales de naturaleza pública, a causa de un evento potencial.

En este contexto tenemos que, definir los procesos necesarios para la prevención y mitigación de los riesgos en la formalización de los esquemas siguiendo los procedimientos de identificación y conocimiento de los terceros, identificación de Personas Expuestas Públicamente (PEP) y procedimientos de reconocimiento de actividades sospechosas.

<sup>8</sup> Los eventos potenciales hacen referencia a la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.

De conformidad con el artículo 73 de la ley 1474 de 2011, la entidad debe implementar Programas de Transparencia y Ética Pública con el fin de promover la cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo de su misionalidad el cual debe incluir entre otros aspectos los siguientes<sup>9</sup>:

- A.** Medidas de debida diligencia en las entidades del sector público.
- B.** Prevención, gestión y administración de riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas y riesgos de corrupción, incluidos los reportes de operaciones sospechosas a la UIAF, consultas en las listas restrictivas y otras medidas específicas que defina el Gobierno Nacional dentro del año siguiente a la expedición de esta norma;
- C.** Redes interinstitucionales para el fortalecimiento de prevención de actos de corrupción, transparencia y legalidad;
- D.** Canales de denuncia conforme lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1474 de 2011;
- E.** Estrategias de transparencia, Estado abierto, acceso a la información pública y cultura de legalidad;
- F.** Todas aquellas iniciativas adicionales que la Entidad considere necesario incluir para prevenir y combatir la corrupción.

Para efectos de dar cumplimiento a lo expuesto, es muy relevante tener en cuenta los contenidos de la Guía de Administración de Riesgos del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP y todos los lineamientos y directrices que a nivel distrital se han impartido, en consonancia con la normatividad que rige la materia y por supuesto el trabajo que al interior de la entidad se coordina con las distintas dependencias de la misma.

## **RECOMENDACIONES:**

### **Medidas de prevención:**

- Evaluación y gestión de riesgos: Identificar los riesgos de fraude y soborno específicos en las operaciones de la entidad y desarrollar estrategias para mitigarlos.
- Procedimientos de control interno: Establecer y/o fortalecer procesos y procedimientos robustos para verificar y supervisar transacciones financieras, compras y contrataciones.
- Cumplimiento de las normas vigentes en materia de propiedad intelectual y demás políticas establecidas en la entidad por parte de los funcionarios o contratistas responsables de la publicación de la información en los sitios web e intranet de la entidad, quienes bajo ninguna circunstancia deberán publicar información clasificada, reservada o sensible.

### **Medidas de promoción:**

- Capacitación o inducción: Proporcionar programas de formación o inducción periódicos para los funcionarios y contratistas, sobre la prevención del fraude, el soborno, la piratería y la corrupción, así como los procedimientos para denunciar.
- Uso de tecnología y análisis de datos: Implementar herramientas tecnológicas y análisis de datos para detectar patrones inusuales o comportamientos sospechosos que puedan indicar actividades fraudulentas.
- Campañas de sensibilización que fortalezcan las prácticas antisoborno y antifraude.

---

<sup>9</sup> Ley N°. 2195 de enero 18 de 2022  
Instituto Distrital de las Artes - Idartes  
Carrera 8 No. 15-46, Bogotá, D.C. Colombia  
Teléfono: 3795750  
www.idartes.gov.co  
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co

**Medidas de seguimiento:**

- Implementación de canales de denuncia: Establecer mecanismos seguros y confidenciales para que los funcionarios, contratistas y ciudadanos puedan reportar sospechas de fraude o corrupción sin temor a represalias.
- Auditorías internas y externas: Realizar auditorías periódicas para revisar el cumplimiento de las políticas y procedimientos, identificar vulnerabilidades y áreas de mejora.
- Sanciones y medidas disciplinarias: Establecer consecuencias claras y proporcionales para aquellos funcionarios y contratistas que incumplan las políticas anticorrupción, incluyendo medidas disciplinarias y acciones legales cuando sea necesario.
- Implementación de los controles necesarios para el cumplimiento de la normatividad legal vigente relacionada con los derechos de autor y propiedad intelectual

**SOBRE LINEAMIENTOS PARA PROMOVER LA VINCULACIÓN LABORAL Y EL DESPLIEGUE DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFRODECENDIENTES, RAIZALES Y PALENQUERAS.**

Como se indicó en la Circular No. 4 OAJ de fecha 21 de abril de 2023 socializada en su oportunidad mediante el radicado No. 20231100183703, respecto de la Circular conjunta No. 005 del 14 de abril de 2023, de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y del departamento administrativo del servicio civil distrital en relación con lineamientos para promover la vinculación laboral y el despliegue de acciones afirmativas para comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras en la entidad.

En atención a los contenidos de la Circular del asunto y en consideración a los aspectos definidos en el Plan de Acción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico definida en la entidad mediante la Resolución N° 1651 del 30 de diciembre de 2022 *“Por medio de la cual se adicionan componentes al Plan de Acción de la Política de Prevención de Daño Antijurídico del Instituto Distrital de las Artes – Idartes, adoptada mediante Resolución 2071 del 30 de diciembre de 2019”*, acorde con los aspectos evidenciados en la matriz que define las causas primarias y secundarias en relación a: *“Desigualdad horizontal y discriminación de pueblos étnicamente diferenciales”*, por medio de la presente Circular y en cumplimiento de las funciones asignadas a esta dependencia, se procede a retomar algunos aspectos puntuales de la referida Circular y a precisar aspectos relevantes que se invita a los destinatarios de la presente a tener en cuenta y por supuesto aplicar en línea de procedencia, pertinencia, cumplimiento normativo y atención de Directivas y Circulares expedidas sobre la materia.

En contexto de la Circular del asunto y según lo citado, es claro que las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras a lo largo del tiempo han enfrentado barreras significativas para acceder a oportunidades laborales en Colombia.

Sumado a, los instrumentos de política pública a nivel Distrital se destacan los siguientes: CONPES Distrital No. 10 de 2019, Política Pública de Cultura Ciudadana 2019- 2038, CONPES Distrital No. 08 de 2019, Política Pública Distrital de Juventud 2019-2030, Acuerdo Distrital 175 de 2005, Decretos

Distritales 151 de 2008, 192 de 2010, Decreto Distrital 554 de 2011, Decreto Distrital 248 de 2015<sup>10</sup>, cuyo objetivo es generar herramientas claves para promover la inclusión y reducir las desigualdades laborales, mediante la igualdad de oportunidades y garantía de derechos.

Si bien, existe un avance en la vinculación laboral en las formas legal, reglamentaria y contractual, de estas comunidades, se deben tomar medidas estratégicas que permitan seguir fomentando la vinculación de personas pertenecientes a comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras para garantizar la inclusión social y laboral en la entidad.

Algunas acciones a considerar y que se proponen, en procura de mejorar los indicadores de desarrollo humano y reducir la pobreza y la exclusión social, así como atender lo dispuesto en las disposiciones ya mencionadas, son:

- **Acciones afirmativas:** Promover la igualdad de oportunidades laborales para las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras. Esto puede incluir la promoción de programas de mentoría de relacionamiento en el ambiente laboral y apoyo para el desarrollo profesional en torno a la eliminación de barreras culturales.
- **Sensibilización y capacitación en diversidad cultural:** Llevar a cabo programas de sensibilización y capacitación dirigida a todos los colaboradores sobre la importancia de la diversidad cultural y la promoción de la inclusión laboral de las comunidades capacitaciones y campañas de sensibilización para fomentar un ambiente laboral inclusivo y libre de discriminación.
- **Alianzas con organizaciones y líderes de las comunidades:** Establecer alianzas y trabajar en conjunto con organizaciones y líderes de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras para identificar y abordar las barreras y desafíos que enfrentan en el acceso al empleo. Esto puede incluir la colaboración en la implementación de programas y acciones afirmativas, así como la participación activa de estas comunidades en la toma de decisiones relacionadas la inclusión laboral.
- **Monitoreo y seguimiento:** Establecer mecanismos de monitoreo y seguimiento para evaluar la efectividad de las políticas y programas implementados en relación con la vinculación laboral y las acciones afirmativas para las comunidades. Esto puede incluir la recopilación de datos desagregados por raza y etnia, que celebran alguna modalidad de contrato, ya sea de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, para hacer evaluaciones periódicas de los resultados obtenidos y la identificación de posibles áreas de mejora.
- **Promoción de la diversidad en cargos directivos:** Promover la diversidad en cargos directivos y de liderazgo, asegurándose de que las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras estén representadas en posiciones de toma de decisiones en la entidad. Esto puede contribuir a la promoción de la equidad y la inclusión laboral en todos los niveles jerárquicos.

En síntesis, La promoción de la diversidad y la inclusión en el ámbito laboral, puede generar un cambio cultural que fomente la igualdad de oportunidades y la valoración de la diversidad en todos los ámbitos de la sociedad.

---

<sup>10</sup> SECRETARÍA GENERAL ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, (2023) CIRCULAR CONJUNTA N° 5.  
Instituto Distrital de las Artes - Idartes  
Carrera 8 No. 15-46, Bogotá, D.C. Colombia  
Teléfono: 3795750  
www.idartes.gov.co  
e-Mail: [contactenos@idartes.gov.co](mailto:contactenos@idartes.gov.co)

## **SOBRE LINEAMIENTOS GENERALES DE COMUNICACIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN RACIAL Y ÉTNICA.**

Acorde con la Circular No. 5 OAJ de fecha 28 de abril de 2023 socializada en su oportunidad mediante el radicado No. 20231100198643, respecto a la Circular No. 01 del 14 de abril de 2023, de la Oficina Consejería de Comunicaciones de la Secretara General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. en relación con lineamientos generales de comunicación contra la discriminación racial y étnica, se tiene que en el marco de identificación de riesgos e implementación del Plan de Acción en la Política de Prevención del Daño Antijurídico en la entidad, adoptada mediante la Resolución No. 1651 del 30 de diciembre de 2022 *“Por medio de la cual se adicionan componentes al Plan de Acción de la Política de Prevención de Daño Antijurídico del Instituto Distrital de las Artes – Idartes, adoptada mediante Resolución 2071 del 30 de diciembre de 2019”*, conforme con lo registrado en el ítem 6.1 *“Desigualdad horizontal y discriminación de pueblos étnicamente diferenciales”* y lo dispuesto en la normatividad vigente, como entidad comprometida con la igualdad de oportunidades y el respeto por la diversidad, se insiste en la atención de los específicos tendientes a la adopción de medidas adecuadas para prevenir y eliminar cualquier tipo de discriminación racial y étnica que se pueda presentar en el Instituto Distrital de las Artes.

En consecuencia, se brindan algunas recomendaciones para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y promover un ambiente laboral diverso e incluyente las cuales se enumeran a continuación:

1. **Sensibilización y capacitación:** Fomentar la educación y la sensibilización sobre la discriminación racial y étnica en la entidad, mediante la realización de talleres y capacitaciones que promuevan el respeto y la tolerancia en el lugar de trabajo.
2. **Políticas y procedimientos:** Implementar procesos y lineamientos claros para prevenir y abordar cualquier forma de discriminación racial y étnica. Esto incluye la creación de un sistema de denuncia que permita a los empleados informar cualquier incidente de discriminación y establecer medidas disciplinarias claras en caso de que se presente algún tipo de discriminación.
3. **Representación:** Promover la representación de personas pertenecientes a la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera (NARP), gitana o Rrom e indígena y de cualquier comunidad étnica con el objetivo de que exista una variedad de perspectivas y experiencias representadas en la toma de decisiones.
4. **Comunicación inclusiva:** Asegurar que la comunicación en la entidad sea asertiva e inclusiva, promoviendo el reconocimiento de la diversidad cultural y evitando cualquier estereotipo o prejuicio. Además, es fundamental hacer uso del lenguaje inclusivo en todos los documentos y comunicaciones.
5. **Responsabilidad:** Todos los funcionarios y contratistas deben asumir la responsabilidad de promover un ambiente de trabajo libre de discriminación racial y étnica, respetando las diferencias culturales y étnicas de los demás.

Para lograr estos objetivos, es fundamental el compromiso de toda la comunidad en promover la diversidad y la inclusión aunando esfuerzos para eliminar cualquier forma de discriminación.

## **SOBRE TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD EN LA APERTURA Y AUDIENCIA DE ADJUDICACION EN PROCESOS CONTRACTUALES.**

En atención a los contenidos de la Circular No. 7 OAJ de fecha 28 de junio de 2023 socializada en su oportunidad mediante el radicado No. 20231100302613, reiteración sobre la transparencia e integridad en la apertura y audiencia de adjudicación en procesos contractuales según aplique, dentro de las acciones que se viene adelantando la Oficina Asesora Jurídica en procura de la prevención del daño antijurídico y dentro del cumplimiento del Plan de Acción de Gobierno Abierto, es importante reiterar lo referente a la transparencia e integridad en la apertura y audiencia de adjudicación en procesos contractuales según aplique, así como en todas las etapas de los procesos contractuales que se adelantan en la entidad, con estricta sujeción a la normatividad que rige la materia, y los lineamientos y guías de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.<sup>11</sup>

En este contexto, resulta pertinente tener en cuenta lo siguiente:

*“(...) Gobierno Abierto de Bogotá es un modelo de gestión pública que facilita una relación democrática y transparente entre la administración distrital y la ciudadanía, haciendo uso de las Tecnologías de la información y la Comunicación - TIC- y se sustenta en la estrategia de Estado Abierto en la que avanza Colombia para la consolidación de las disposiciones contenidas en las Leyes 1712 de 2014, 1757 de 2015 y en la iniciativa de la Alianza para el Gobierno Abierto - AGA. Los pilares transparencia, colaboración, participación y servicio a la ciudadanía son la base del modelo de Gobierno Abierto, a partir de los cuales organizaremos acciones coordinadas entre los sectores de la administración distrital, con el fin de brindar mayores garantías de acceso a la información y la rendición de cuentas, el fomento de la inteligencia colectiva para la innovación pública y la ampliación del espectro de la participación con democracia directa, apoyándonos en las TIC para involucrar a la ciudadanía de forma incluyente y diferencial, teniendo en cuenta las estrategias establecidas en el Decreto Distrital 189 de 2020 (...)”<sup>12</sup>*

## **SOBRE DATOS ABIERTOS Y GOBIERNO ELECTRÓNICO.**

1. La información publicada en el portal corresponde a datos primarios, es decir que proviene de la fuente de origen constituida por el SECOP, como el único punto de ingreso de información de generación de reportes para las Entidades Estatales y para la ciudadanía en materia de compras públicas.
2. El SECOP está conformado por una plataforma de publicidad que es el SECOP I y dos plataformas transaccionales que son la Tienda Virtual de Estado Colombiano y el SECOP II.
3. La calidad y la veracidad de estos es responsabilidad de las Entidades Estatales cuando publican sus procesos de contratación. Los conjuntos de datos son actualizados el día hábil anterior a la consulta realizada por el interesado y su estructura es revisada y actualizada continuamente por la ANCPCE.
4. Para acceder a la información contenida en los mencionados grupos de datos no se requiere realizar una solicitud a la Agencia. El interesado puede acceder directamente a ella, dirigiéndose al portal para obtenerla. En caso de que la información sea solicitada a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, esta remitirá al peticionario al portal de datos

<sup>11</sup> [https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_circulares/cce-eicp-ma-06\\_circular\\_externa\\_con\\_comentarios\\_de\\_ciudadanos-v2f\\_002.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/cce-eicp-ma-06_circular_externa_con_comentarios_de_ciudadanos-v2f_002.pdf)

<sup>12</sup> <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=98525&dt=S>

abiertos para que realice directamente la búsqueda, entendiéndose de esa manera atendida su petición.

## **PUBLICACIÓN DE OFERTAS.**

5. Con fundamento en el principio de transparencia y publicidad de las actuaciones públicas, el Instituto, después de ocurrido el cierre del Proceso, deben entregar las copias que se soliciten de las ofertas recibidas o publicar las ofertas en el SECOP II, salvo aquella información sujeta a reserva legal.
6. En los Procesos de Contratación que se publiquen en el SECOP I el IDARTES expedirá, a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, copia de las actuaciones y propuestas recibidas, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios.
7. En los Procesos de Contratación que se adelanten en el SECOP II, el IDARTES dará a conocer las ofertas presentadas en el Proceso de Contratación, haciendo clic en la opción «publicar ofertas» para que sean visibles a todos los proponentes. En los eventos en los que se presenten documentos con información reservada, el SECOP II, antes de publicar las ofertas, brinda a las entidades la opción de calificar dicha información como confidencial, lo cual impide que los documentos se publiquen.
8. Se reitera que de conformidad con el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1882 de 2018, en los procedimientos de licitación pública para seleccionar contratistas de obra, la oferta está conformada por dos sobres: un primer sobre, en el cual deberán incluirse los documentos relacionados con el cumplimiento de los requisitos habilitantes, así como los requisitos y documentos a los que se les asigne puntaje, diferentes a la oferta económica. El segundo sobre deberá incluir únicamente la propuesta económica, de conformidad con todos los requisitos que se exigen en el pliego de condiciones.

En este orden de ideas, una vez más se reitera por esta Oficina Asesora que de conformidad con la Ley 1882 de 2018, la audiencia de adjudicación es el momento en el cual los proponentes pueden presentar observaciones al informe de evaluación actualizado y estas deben resolverse en la misma.

Es decir, este es el traslado de las nuevas circunstancias contenidas en el informe de evaluación actualizado, sin que esto implique una nueva oportunidad para subsanar requisitos habilitantes. En todo caso, el Instituto es autónomo para recibir observaciones en una fecha anterior, sin que elimine la oportunidad que tienen los oferentes de realizar las observaciones al informe ajustado en la audiencia de adjudicación.

En el evento en que la Entidad no haya otorgado oportunamente la posibilidad de subsanar al proponente –esto es, en el informe de evaluación o en un momento anterior durante la evaluación de las ofertas–, se recomienda requerir a ese proponente otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que subsane. Cuando sea necesario y acorde con la normativa, la Entidad ajustará el Cronograma.

En consecuencia, en la audiencia de adjudicación, una vez ha quedado en firme el informe final de evaluación del primer sobre (contrato de obra) correspondiente a los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos de la oferta económica, la Entidad dará apertura al segundo sobre que contiene la oferta económica. Luego de esto realizará su evaluación respectiva y correrá traslado a los proponentes habilitados dentro de la misma audiencia, por un término razonable, para

que realicen observaciones solamente acerca de la evaluación de las ofertas económicas, de manera que con posterioridad se establezca el orden de elegibilidad.

Como corolario de lo anterior, resulta pertinente citar de manera literal los contenidos del artículo 9° de la ley 1150 de 2007 que a la letra reza:

*“...DE LA ADJUDICACIÓN. En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política y en general en los procesos de licitación pública, la adjudicación se hará de forma obligatoria en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha audiencia.*

*Durante la misma audiencia, y previamente a la adopción de la decisión definitiva de adjudicación, los interesados podrán pronunciarse sobre la respuesta dada por la entidad contratante a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación.*

*El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.*

*Sin perjuicio de las potestades a que se refiere el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en aquellos casos en que la entidad declare la caducidad del contrato y se encuentre pendiente de ejecución un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, con excepción de los contratos de concesión, se podrá contratar al proponente calificado en el segundo lugar en el proceso de selección respectivo, previa revisión de las condiciones a que haya lugar.”<sup>13</sup>*

Finalmente se invita una vez más a revisar los procesos y procedimientos definidos en la entidad e insistir con toda la comunidad institucional, para que seamos garantes los derechos y deberes de la entidad, así como los propios de los oferentes e interesados en los procesos de contratación y que en todo momento el actuar de funcionarios, contratistas, proveedores, interesados y oferentes debe atender los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, según corresponda y en materia de contratación pública los principios de: transparencia, economía y responsabilidad. El Principio de publicidad o transparencia, muestra la exigencia de divulgación pública de información referente a la contratación estatal.<sup>14</sup>

## **SOBRE PLANEACIÓN CONTRACTUAL, ANÁLISIS DE SECTOR, ESTUDIO DE MERCADO. ESTUDIOS PREVIOS Y EXPEDIENTE CONTRACTUAL.**

Dentro de las acciones que se viene adelantando la Oficina Asesora Jurídica en procura de la prevención del daño antijurídico y dentro del cumplimiento del Plan de Acción de Gobierno Abierto( Circular No. 8 OAJ de fecha 01 de septiembre de 2023 socializada en su oportunidad mediante el radicado No. 20231100441313), así como lo referente a la estructuración de análisis de sector – estudio de mercado y estudios previos, así como utilización de la plataforma a transaccional de SECOPI II y valor probatorio de los documentos que se generan y publican en la plataforma, por medio de la presente se reitera lo siguiente:

<sup>13</sup> <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=184686>

<sup>14</sup> Art. 23 ley 80 de 1993.



## **ANÁLISIS DE SECTOR Y ESTUDIO DE MERCADO:**

Importante tener en cuenta que el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del decreto 1082 de 2015, establece el deber de las entidades públicas, de realizar un análisis para conocer el sector relativo al objeto al proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y análisis de riesgo.

Acorde con lo anterior, en la estructuración de análisis de Mercado se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Análisis para conocer el sector relativo al proceso de contratación
- Identificación de oportunidades disponibles en el mercado para satisfacer la necesidad
- Establecer su necesidad y como satisfacerla
- Quiénes pueden proveer, bienes, obras y servicios; análisis de oferta y demanda
- Análisis según la complejidad del proceso
- Categorización de la compra (Clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC)
- Comportamiento del Gasto Histórico
- Metodología aplicada para el análisis
- Estudio de mercado: permite conocer la dinámica de los precios y el presupuesto de la contratación.

En este contexto y para los efectos de elaboración de los documentos se recomienda tener en cuenta la Guía de elaboración de estudios de sector GEES de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.<sup>15</sup>

## **ESTUDIOS PREVIOS O ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD**

En los diferentes procesos de selección, los estudios previos deben contener como mínimo:

- Descripción – Justificación de la necesidad de la entidad.
- Conveniencia y oportunidad
- Objeto a contratar, con sus especificaciones, autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos.
- Modalidad de selección del contratista y su justificación con sus fundamentos jurídicos.
- Valor estimado del contrato y la justificación del mismo, indicando la forma de calcularlo (Se Exceptúa el Concurso de Méritos). Presupuesto
- Criterios para seleccionar la oferta más favorable. (Se Exceptúa la Mínima Cuantía).
- Análisis del Riesgo y la forma de mitigarlo.
- Exigencia de garantías.
- Verificación si aplica Acuerdo Comercial (Se Exceptúa la Mínima Cuantía)

<sup>15</sup> [https://colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documentos/cce-eicp-gi-18.\\_gees\\_v.2\\_2.pdf](https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/cce-eicp-gi-18._gees_v.2_2.pdf)  
Instituto Distrital de las Artes - Idartes  
Carrera 8 No. 15-46, Bogotá, D.C. Colombia  
Teléfono: 3795750  
[www.idartes.gov.co](http://www.idartes.gov.co)  
e-Mail: [contactenos@idartes.gov.co](mailto:contactenos@idartes.gov.co)

## IMPORTANTE PARA TENER EN CUENTA:

En el proceso de planeación contractual y acorde con lo recomendado por la ANCPCE, se recomienda de manera puntual tener en cuenta lo siguiente: “(...)

### **3. ANALISIS DEL SECTOR PARA DETERMINAR LOS CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES**

El artículo 31 de la Ley 2069 de 2020 establece que el deber de las Entidades de incluir en los Documentos del Proceso, de acuerdo con el análisis de sector, requisitos diferenciales y puntajes adicionales, en función del tamaño empresarial para la promoción del acceso de las Mipyme al mercado de Compras Públicas. De manera análoga, el artículo 32 *ibidem* señala que, de acuerdo con el resultado del análisis del sector, las Entidades incluirán requisitos diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las entidades estatales que no apliquen en su gestión contractual el Estatuto General de Contratación Administrativa, como medidas de acción afirmativa, para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los acuerdos comerciales en vigor.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 del 2015, las Entidades incluirán estos requisitos diferenciales y puntajes adicionales para emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de acuerdo con los resultados del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere. Igualmente, el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de incluir condiciones habilitantes diferenciales y el puntaje adicional para Mipyme domiciliadas en Colombia de acuerdo con los resultados del análisis del sector.

## **USO DEL SECOP II PARA CREAR, CONFORMAR Y GESTIONAR LOS EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN**

Los expedientes electrónicos de los procesos de contratación que genera el SECOP II están conformados por documentos electrónicos: formularios o plantillas generados a partir de la información diligenciada por la Entidad Estatal o el proveedor, e imágenes digitales de documentos producidos originalmente en físico que la Entidad Estatal o el proveedor cargan o publican en el SECOP II.

Las Entidades Estatales deberán asegurar la completitud de los documentos en el expediente del proceso de contratación.

## **VALOR LEGAL Y PROBATORIO DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS**

La normativa colombiana, de forma expresa, permite que "la sustentación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual" y la "publicación de tales actos", tengan lugar por medios electrónicos en el SECOP.

En consecuencia, los documentos electrónicos que conforman el expediente del SECOP II son válidos y tienen valor probatorio, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el Código General del Proceso y con

las demás normas complementarias.

## **SOBRE RESPUESTA A DERECHOS DE PETICIÓN.**

Se reiteran contenidos de la Circular No. 9 OAJ de fecha 15 de septiembre de 2023 socializada en su oportunidad mediante el radicado No. 20231100464553, en materia de respuesta a los derechos de petición, teniendo en cuenta que dentro de las acciones que se vienen adelantando en materia de prevención del daño antijurídico, asociado a la desatención de disposiciones normativas, directrices y lineamientos puntuales en materia de soportes de actuaciones de diferente índole, la Oficina Asesora Jurídica insta y reitera a toda la comunidad institucional que para efectos de la contestación de derechos de petición se atienda lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución<sup>16</sup>.
2. Toda petición deberá contener, por lo menos:
  - 2.1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
  - 2.2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
  - 2.3. El objeto de la petición.
  - 2.4. Las razones en las que fundamenta su petición.
  - 2.5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
  - 2.6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.
3. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.<sup>17</sup>
4. Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos.
5. Cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la autoridad deberá indicar al peticionario los que faltan.

Ahora bien, contempla la normativa particular en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – CPACA- que las autoridades podrán exigir que ciertas peticiones se presenten por escrito, y pondrán a disposición de los interesados, sin costo, a menos que una ley expresamente señale lo contrario, formularios y otros instrumentos estandarizados para facilitar su diligenciamiento. En todo caso, los peticionarios no quedarán impedidos para aportar o formular con su petición argumentos, pruebas o documentos adicionales que los formularios no contemplen, sin que por su

<sup>16</sup> Artículo 23 Constitución Política de Colombia

<sup>17</sup> Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

utilización las autoridades queden relevadas del deber de resolver sobre todos los aspectos y pruebas que les sean planteados o presentados más allá del contenido de dichos formularios<sup>18</sup>.

Es importante destacar que, si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se deberá informar al interesado y remitir dentro de los cinco días siguientes al competente, los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente<sup>19</sup>.

Revisó y ajustó: Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica   
Proyectó: Juely Bonilla Mora – Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica 

---

<sup>18</sup> Artículo 15 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

<sup>19</sup> Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo